

**Moción de Modificación El expediente C.M. N° 10976-1 - Proy. Ord. s/habilitar el servicio de Transporte Privado de Pasajeros. Ref. remises independientes y con Plataformas Tecnológicas.**

Los concejales Milagros Zafra y Fabricio Dellasanta del bloque La Libertad Avanza presentan para su aprobación el siguiente:

**Proyecto de Ordenanza**

**VISTO:**

**CONSIDERANDO:**

La Ordenanza N° 5.637 regula el servicio de remises y aplicaciones de intermediación basadas en plataformas digitales en el ámbito de la ciudad de Rafaela, tornándose necesario adecuar la normativa Municipal a un marco moderno, flexible, equitativo y eficiente.

Que el Municipio, en ejercicio de su autonomía institucional y de las competencias derivadas del poder de policía local, se encuentra facultado para regular las actividades vinculadas al tránsito, transporte urbano y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

Que la evolución del transporte privado de pasajeros, impulsada por la innovación tecnológica y los cambios en los hábitos de consumo, ha transformado la forma en que las personas se movilizan, siendo necesario adecuar la normativa vigente a la realidad actual.

Que los marcos regulatorios tradicionales han sido diseñados para un contexto económico y tecnológico distinto, resultando en muchos casos obsoletos, ineficientes y generadores de distorsiones en el funcionamiento del mercado.

Que la imposición de cupos, tarifas reguladas, requisitos formales excesivos y limitaciones administrativas configura barreras que restringen la competencia, encarecen el servicio y perjudican directamente a los usuarios.

Que la libre competencia entre prestadores constituye el mecanismo más eficaz para mejorar la calidad del servicio, reducir costos, incentivar la innovación y ampliar las opciones disponibles para los ciudadanos.

Que las plataformas tecnológicas de intermediación han introducido mecanismos de trazabilidad, sistemas de reputación, geolocalización en tiempo real y transparencia tarifaria, incrementando los niveles de seguridad y eficiencia del servicio.

Que el exceso de regulación desalienta la inversión, limita la generación de empleo y fomenta la informalidad, produciendo efectos contrarios a los fines perseguidos por la normativa.

Que el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita se encuentra reconocido por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Santa Fe, no pudiendo ser restringido mediante regulaciones arbitrarias o desproporcionadas.

Que el derecho de los usuarios a elegir libremente entre distintas opciones de transporte constituye una manifestación directa de la libertad individual y de la autonomía de la voluntad.

Que el principio de razonabilidad exige que toda intervención estatal sea adecuada, necesaria y proporcional al fin perseguido, no pudiendo imponerse restricciones que excedan lo estrictamente indispensable para la protección de la seguridad pública.

Que el rol del Estado municipal debe limitarse a garantizar condiciones generales de seguridad, transparencia y responsabilidad, evitando intervenir innecesariamente en relaciones contractuales entre particulares.

Que la experiencia comparada evidencia que los esquemas regulatorios abiertos, basados en la libertad de acceso y la competencia, generan mejores resultados en términos de calidad, precio y cobertura del servicio.

Que la coexistencia de distintos modelos de prestación incluyendo taxis, agencias y plataformas tecnológicas, fortalece el sistema de movilidad urbana y amplía las oportunidades económicas.

Que resulta necesario eliminar distorsiones normativas que generen desigualdades entre prestadores, asegurando un marco de neutralidad regulatoria.

Que corresponde avanzar hacia un esquema regulatorio simplificado, centrado en requisitos mínimos vinculados a la seguridad vial y la identificación de los prestadores.

Que las herramientas digitales permiten al Estado ejercer funciones de control con mayor eficiencia, sin necesidad de imponer cargas administrativas innecesarias.

Que resulta conveniente implementar un sistema de registración digital, simple, gratuito, eficiente que constituya un incentivo para la formalización de la actividad y la incorporación de nuevos actores al mercado.

Que existen compañías de seguros que ya se adaptaron a las nuevas tecnologías y brindan cobertura tanto a los que poseen carnet particular B.1 como profesional D.1 a requerimiento del asegurado.

Que recientes pronunciamientos de tribunales provinciales en la República Argentina han sostenido que las prohibiciones o restricciones irrazonables al funcionamiento de plataformas digitales de transporte vulneran derechos constitucionales, debiendo toda regulación superar estándares de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación a la realidad tecnológica.

Que en consecuencia ya existen antecedentes jurisprudenciales que definen a las plataformas como de intermediación entre privados, no como un servicio público de transporte y de esta manera, no pueden aplicarse sobre ellas, por analogía, las normativas o las reglamentaciones existentes para taxis y remises.

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe establece en su artículo 12º: “Todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley. Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad”.

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe establece en su artículo 23º: “La Provincia impulsa políticas activas de empleo, capacitación continua y transición productiva profesional que favorezcan la inserción laboral, la inclusión y la empleabilidad de las personas, especialmente de los grupos en situación de vulnerabilidad. Se deben considerar las transformaciones del mundo del trabajo, las nuevas formas de empleo, la economía social, el trabajo asociativo, el avance tecnológico y los requerimientos para un desarrollo socioeconómico sostenible e inclusivo”.

Que en consecuencia resulta improcedente sostener esquemas regulatorios que limitan la competencia, restrinjan el acceso al trabajo y reduzcan las opciones disponibles para los usuarios.

Que además de prestar un excelente servicio a precios competitivos, estas aplicaciones contribuyen, además, a ordenar y descomprimir el tráfico en la ciudad dado que su adopción masiva y transversal por toda la población deriva en una menor cantidad de vehículos particulares circulando y estacionando en los puntos de mayor congestión en la zona urbana.

Que este Concejo, en pleno ejercicio de sus facultades, puede revisar, actualizar o derogar normas que hayan perdido vigencia material o que resulten incompatibles con el desarrollo económico y tecnológico.

Que la adecuación normativa debe orientarse a promover la libertad económica, la iniciativa privada y el desarrollo local, eliminando obstáculos injustificados al ejercicio de actividades lícitas.

Que, en virtud del cambio sustancial del marco normativo, resulta razonable habilitar un mecanismo excepcional de revisión de sanciones derivadas del régimen anterior en función de que la potestad sancionatoria del Estado pierde fundamento cuando se sustenta en normas que resultan derogadas o incompatibles con el nuevo régimen.

Que la presente disposición se fundamenta en la existencia de un contexto de vacío regulatorio específico respecto de las plataformas digitales de intermediación de transporte, la disparidad de criterios administrativos y sancionatorios aplicados durante la vigencia del régimen anterior, la actual transición normativa hacia un nuevo marco regulatorio integral y la modificación sustancial del régimen legal aplicable a la actividad mediante la presente ordenanza.

Que es deber de este Cuerpo promover un marco normativo que respete la libertad individual, garantice la igualdad ante la ley y contribuya al bienestar general además de ser consecuente con lo establecido en la carta magna provincial.

Por todo ello el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º)** Derógase la ordenanza N° 5.637 y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

**Art. 2º)** Habilítese en el ámbito de la Ciudad de Rafaela la actividad de Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, que comprenderá remises que presten servicio a través de agencias físicas y prestadores independientes que operen a través de plataformas tecnológicas.

**Art. 3º)** Habilítese en el ámbito de la Ciudad de Rafaela la operatoria de todas las plataformas tecnológicas de intermediación para el transporte de pasajeros como ser Uber, DiDi, Cabify y toda otra equiparable que en el futuro surja.

**Art. 4º)** A efectos de la presente se entiende por agencia a aquella persona física o jurídica que, a título oneroso, administra o gestiona el vínculo entre pasajero/os y chofer/es debiendo contar con local comercial de atención al público, no requiriendo de manera obligatoria la playa de estacionamiento.

**Art. 5º)** A los efectos de la presente se define como Plataforma Tecnológica a aquella persona jurídica que, a título oneroso, administra o gestiona un código de intermediación ejecutable en aplicaciones tecnológicas de dispositivos móviles o fijos que permite al prestador independiente de plataformas ofrecer y ser contratado por un usuario para brindar sus servicios de traslado de personas y/o reparto de bienes, productos u objetos en un territorio geográfico específico y de forma independiente.

**Art. 6º)** A los efectos de la presente se entiende como conductor independiente de plataformas tecnológicas a la persona humana que conviene la prestación del servicio privado de movilidad de personas a usuarios a través de las plataformas tecnológicas de forma independiente.

**Art. 7º)** A los efectos de la presente se entiende como chofer de remis a la persona humana que presta el servicio de transporte de personas a través de agencias.

**Art. 8º) Creación del registro.**

Créase el Registro Municipal digital de Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, el cual funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación y tendrá por

finalidad la identificación, validación y control de los sujetos alcanzados por la presente ordenanza.

El Registro Municipal digital de Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros tiene como fin la registración y control por parte de la Autoridad de Aplicación de los Vehículos y Choferes afectados al Servicio.

Deberán registrarse todos los choferes de remises que presten servicio a través de agencias físicas y prestadores independientes que operan a través de plataformas tecnológicas.

El registro se registrará por los principios de gratuidad, simplicidad, celeridad, digitalización e interoperabilidad, debiendo garantizar un procedimiento ágil, accesible y no discriminatorio para todos los interesados.

La registración tendrá carácter declarativo, sin perjuicio de las facultades de verificación posterior por parte de la Autoridad de Aplicación.

Todo trámite de inscripción, actualización de datos y baja del registro podrá realizarse de forma digital en los aspectos y modalidades que la autoridad de aplicación establezca en la reglamentación de la presente ordenanza.

Toda persona física o jurídica podrá ejercer la prestación del servicio de transporte privado de pasajeros con el solo cumplimiento de la registración en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros.

El servicio de transporte al que refiere esta ordenanza se considera un contrato privado entre prestador y pasajero, pudiendo o no intermediar plataformas tecnológicas o agencias para su vinculación.

#### **Art. 9º) Requisitos**

Son requisitos necesarios para la inscripción:

##### *I- De los Vehículos.*

Podrán ser cualquier vehículo de 4 (cuatro) puertas o más que cumplan con las siguientes condiciones y que deberán ser exhibidas ante la autoridad de aplicación a fin de cumplimentar con la registración formal:

- a) Revisión Técnica Obligatoria (RTO) vigente
- b) Póliza de seguro vigente que cubra la responsabilidad civil hacia terceros y terceros transportados, hasta el límite legal en el que se encuentre identificado el uso del vehículo opere el mismo como remis o a través de plataformas electrónicas.

No serán requisitos exigibles: color, modelo ni tipo de vehículo. Podrá ser sedan o utilitario en cualquiera de sus variantes, siempre y cuando cuente con un mínimo de cuatro (4) puertas de acceso.

La antigüedad de los vehículos será:

- En el caso de las aplicaciones, la que exija la plataforma.
- En el caso de los remises que operen a través de agencias, 20 años de antigüedad máxima.

La registración del vehículo deberá ser renovada anualmente y sin cargo alguno (al igual que la registración inicial).

El titular del vehículo será el responsable de tramitar la baja del mismo del Registro Municipal digital de Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, al momento en que este ya no se vea afectado a la prestación del servicio.

La Autoridad de Aplicación extenderá un certificado de registración independiente para cada vehículo el cual deberá ser exhibido toda vez que la autoridad de aplicación lo requiera.

Toda la documentación podrá ser exhibida en formato físico o digital cuando esté legalmente disponible en este último formato.

## *2- De los conductores*

Para ser habilitado el interesado deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación:

- a) DNI
- b) Certificado de Antecedentes Penales. En la reglamentación de la presente ordenanza se determinarán los delitos penales que invalidarán la licencia obtenida o denegarán la obtención de la misma.
- c) Licencia de conducir tipo B.1 o superior.
- d) Datos de contacto (teléfono, dirección, correo electrónico u otros).
- e) Autorización de manejo del o los vehículos que vaya a conducir.

El conductor deberá seleccionar la categoría de prestación de servicio. Podrá ser chofer de remis que preste el servicio a través de agencias físicas y/o conductor independiente de plataformas tecnológicas, incluso podrá inscribirse en ambas categorías. La Autoridad de Aplicación deberá determinar la denominación formal que aplicará para cada categoría.

Los conductores podrán conducir cualquier vehículo habilitado que cumpla con todos los requisitos exigibles para el vehículo más los que se exigen para el conductor.

El certificado de registración será emitido en formato digital y deberá contar con un Código QR el cual será exhibido ante la Autoridad de Aplicación o cualquier persona que lo solicite. Este certificado será entregado sin costo.

Toda la documentación exigida que esté disponible en formato digital, podrá ser presentada en este formato.

### **Art. 10º) Registración sin arancel.**

Queda expresamente prohibido todo cobro por el mero trámite de registración.

### **Art. 11º) Validación y control**

La Autoridad de Aplicación constatará la validez y la vigencia de la documentación presentada mediante sistemas digitales.

**Art. 12°)** Toda persona física registrada como prestador del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, podrá brindar dicho servicio mediante un vehículo registrado y autorizado por la Autoridad de Aplicación, aun cuando el mismo no sea de su propiedad, siempre que tenga la autorización de manejo por parte del propietario, sea ésta en formato físico o digital.

**Art. 13°) Tarifas.**

Las tarifas serán libres, pactadas previamente entre conductor y pasajero o establecidas por la plataforma o agencia, según corresponda. No corresponderá a la Autoridad de Aplicación ni a ninguna otra dependencia municipal la fijación de tarifas ni cuadros tarifarios relativos a la prestación del servicio.

**Art. 14°) Alta del Registro.**

Cumplimentados los requisitos para la inscripción en el Registro, la Autoridad de Aplicación extenderá un Certificado de Registración, que deberá ser exhibido ante la autoridad de control únicamente si es requerida; y en los casos de remises que prestan el servicio a través de agencia, una oblea de identificación, que deberá estar exhibida de forma permanente adherida en el parabrisas y en la luneta del vehículo. La emisión de esta oblea tendrá un costo mínimo con el único fin de cubrir los gastos de impresión para emitir la misma.

**Art. 15°) Bajas del Registro.**

Los prestadores de servicio serán responsables de gestionar la baja de la inscripción en el Registro ante la Autoridad de Aplicación. En el caso de quien preste el servicio mediante remises asociado a una agencia deberá devolver las obleas de identificación y los Certificados de Registración correspondientes. Cuando el prestador disponga la baja ante la Autoridad de Aplicación, contará con un plazo de veinte (20) días para realizar dicha devolución. En el caso de conductores independientes mediante aplicaciones de intermediación gestionarán la baja por vía digital del mismo modo que gestionaron la inscripción en el registro y la autoridad de aplicación le confirmará formalmente la baja enviando una constancia por ese mismo medio.

**Art. 16°) Infracciones.**

En caso que el prestador no contare con el Certificado de Registración, se aplicarán sanciones de la siguiente manera:

- a) La primera infracción se sancionará con una multa equivalente al valor de 100 a 200 unidades de multa.
- b) En caso de reincidencia en la comisión de infracciones, se sancionará con una multa equivalente al doble del valor establecido en el inciso a).

- c) En caso de una segunda reincidencia de la infracción, se sancionará con una multa equivalente al triple del valor establecido en el inciso a) más la inhabilitación por un período de 5 años.

En el caso de los remises que presten el servicio a través de agencias, la denuncia de faltas por parte de los usuarios en tres oportunidades no consecutivas facultará a la Autoridad de aplicación, previa solicitud de descargo por parte del denunciado, a aplicar una multa equivalente a 500 unidades de multa y la acumulación de 5 denuncias por faltas habilitará a la autoridad de aplicación, previa solicitud de descargo por parte del denunciado, a la imposición de una multa equivalente a 1000 unidades de multa y al retiro de la habilitación por 5 años. Las infracciones cometidas por los remises harán pasible a la agencia de la aplicación de una sanción equivalente.

Se considerará reincidencia si la nueva infracción se produce dentro de un plazo no mayor a un (1) año para las faltas leves y de dos (2) años para las faltas graves.

El incumplimiento con el plazo establecido en el artículo 15 de la presente ordenanza, hará pasible al responsable de la aplicación de una multa equivalente al triple del valor establecido en el inciso a) del presente artículo.

**Art. 17º)** Los conductores que desarrollen la actividad bajo cualquiera de las modalidades habilitadas por la presente ordenanza deberán cumplir con el requisito de alcoholemia cero (0,0 g/l de alcohol en sangre), independientemente de la categoría de su licencia de conducir.

Todo conductor deberá someterse a las pruebas y controles legalmente autorizados destinados a verificar la presencia de alcohol y/o sustancias estupefacientes en el organismo al momento de conducir.

La negativa a realizar dichos controles, así como el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, implicará la revocación inmediata de la habilitación por el plazo que determine la reglamentación de la presente ordenanza.

## TITULO II

### DISPOSICIONES PARTICULARES

#### Capítulo I

#### DE LAS AGENCIAS

**Art. 18º)** En los casos de modalidad de Servicio de Remises que operen a través de agencias físicas, las Agencias de Remises serán las únicas encargadas de prestar el servicio.

Estarán integradas por los choferes que se adhieran a esta modalidad además de un titular por Agencia, pudiendo ser éste persona física o jurídica, chofer o no. La autorización para funcionar como Agencia será otorgada por la Autoridad de Aplicación mediante resolución

fundada, a nombre del titular de la Agencia, siendo la misma intransferible. La Agencia de remises será la encargada de reunir a los choferes con una cantidad mínima de cinco (5) vehículos por Agencia para funcionar como tal.

Toda Agencia deberá contar con una sede administrativa de atención al público cumplimentando con todas las disposiciones aplicables a estos locales y, de manera opcional, con una playa de estacionamiento que podrá o no estar ubicada junto a la sede administrativa. Dicha sede podrá contar o no con acceso directo desde la calle, debiendo reunir las condiciones de higiene, edilicias y de seguridad que establezcan las normas municipales en la materia, deberá fijar domicilio fiscal electrónico para el cumplimiento de sus obligaciones y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

**Art. 19º)** Las Agencias y playas de estacionamiento no podrán estar ubicadas a menos de cien (100) metros de las paradas de taxis y otras Agencias de Remises. Dicha distancia se tomará desde los puntos más próximos de ambos sectores, midiéndose por la vía pública de modo paralelo a las pertinentes líneas de edificación.

Las playas de estacionamiento y/o cocheras deberán reunir las condiciones edilicias, de higiene, seguridad y de planeamiento urbano que establezcan las normas municipales en la materia.

**Art. 20º)** Cuando las Agencias cuenten con central de radio llamado, deberán acreditar autorización del organismo administrativo nacional competente y actualización de sus pagos. También podrán optar por el uso de plataformas electrónicas para realizar intermediaciones entre personas y prestadores de servicios de transporte de personas.

**Art. 21º)** Para que el titular de la Agencia sea habilitado como tal deberá acreditar identidad personal, mayoría de edad, y constituir domicilio en la ciudad.

**Art. 22º)** El titular de la Agencia será responsable del cumplimiento de la presente ordenanza.

**Art. 23º)** El titular de la agencia será responsable de mantener actualizada la nómina de vehículos afectados al servicio y su documentación, por medio del domicilio fiscal electrónico declarado ante la Autoridad de Aplicación.

**Art. 24º)** Los vehículos destinados al servicio de remises podrán tomar pasajeros en la vía pública, por medio telefónico, radio llamado, Handy y por cualquier otro medio que determine el prestador del servicio.

## **Capítulo II**

### **DE LOS REMISES**

**Art. 25º)** Los vehículos de remises deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Exhibir de forma clara y permanente la oblea de identificación con el número de registro municipal, la cual deberá estar ubicada, visto desde afuera, en la esquina superior izquierda del parabrisas y en la esquina superior derecha de la luneta.
- Exhibir de forma clara y permanente los datos identificatorios del conductor en la parte trasera de la butaca del acompañante:
  - Nombre y Apellido.
  - DNI.
  - Fotografía.
  - Certificado de antecedentes penales vigente que será renovado semestralmente.
  - Una leyenda con las vías de comunicación habilitadas para denunciar faltas o incumplimientos ante la Autoridad de Aplicación.

**Art. 26º) Carga de pasajeros en la vía pública.**

Los vehículos registrados e identificados como remises que operen a través de una agencia, podrán tomar pasajeros en la vía pública, sin restricciones de zonas ni horarios.

### **TITULO III**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 27º)** Todos aquellos prestadores que al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se hallaren prestando servicio como remis y/o agencia se incorporaran automáticamente al Registro Municipal Digital de Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, de acuerdo con el/los artículos precedentes por el plazo que dure la habilitación que tienen vigente. Una vez vencido dicho plazo, deberán renovar el registro en el sistema establecido en la presente ordenanza. Todos los conductores de Remis que se hallaren prestando servicio tendrán un plazo de 30 días para cumplir con lo exigido en la presente ordenanza.

### **TITULO IV**

#### **REVISIÓN EXCEPCIONAL DE SANCIONES**

**Art. 28º) Régimen excepcional:**

Establécese un régimen excepcional de revisión de sanciones derivadas del régimen normativo anterior, el cual será de aplicación individual y a solicitud de parte interesada.

Dicha solicitud será recibida de manera gratuita y el interesado deberá presentarla en mesa de entrada de la municipalidad.

Toda sanción pecuniaria impuesta por infracciones vinculadas al ejercicio de actividades de intermediación digital de transporte de personas sin habilitación municipal, ya sea con

anterioridad o posterioridad a la sanción de la ordenanza que por la presente se deroga, será sustituida de pleno derecho por apercibimiento administrativo no oneroso.

En consecuencia, declárase suspendida toda obligación de pago derivada de dichas actuaciones administrativas, quedando sin efecto todo procedimiento de cobro administrativo o judicial iniciado con motivo de las mismas.

Aquellas personas físicas o jurídicas que hubieren abonado total o parcialmente multas comprendidas en el presente artículo tendrán derecho al reconocimiento de un crédito fiscal equivalente a las sumas efectivamente abonadas, el cual podrá ser compensado con tributos, tasas, derechos, cánones o contribuciones municipales, conforme la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el procedimiento administrativo aplicable para la acreditación, reconocimiento y compensación de dichos créditos fiscales.

## TITULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 29°)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para asegurar la adecuada implementación, fiscalización y operatividad de la presente ordenanza.

**Art. 30°)** De Forma.



MILAGROS ZAFRA  
Concejal  
La Libertad Avanza



FABRICIO DELLASANTA  
Concejal  
La Libertad Avanza